

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2020-00251-00

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Manifieste**, de conformidad con el literal 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, la razón por la que el correo electrónico aportado con el poder y el escrito de la demanda, por el doctor Luis Jorge P. Sánchez Correa, esto es, luisjorgesg@hotmail.com, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. **Escanee** nuevamente los registros civiles de nacimiento de los demandantes y de su padre, así como los registros civiles de defunción de los señores Antonio Alberto Romero y Dolores León Gualteros, como quiera que las imágenes se encuentran bastante borrosas y se dificulta la comprensión del contenido, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.
3. **Escanee** nuevamente el certificado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40015760, toda vez que las imágenes no permiten entender el contenido allí consignado, dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.
4. **Escanee** nuevamente el contrato de arrendamiento de local comercial, obrante a folios 23 y 24 del expediente, puesto que su contenido es ilegible, en atención a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 84 del C.G.P.
5. **Allegue** copia de las sentencias proferidas el 18 de julio de 2015 y el 27 de mayo de 2016, por el Juzgado 15 de Familia del Circuito de Bogotá y la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, respectivamente, como quiera que el extremo demandante indicó haberlas aportado y no se encuentran dentro del expediente. (Numeral 3 del Art. 84 del C.G.P.)
6. **Allegue** la póliza No. CG-1071588 emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., toda vez que se indicó que se aportaría con el escrito inicial, y no se encuentra del mismo. (Numeral 3 del Art. 84 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOP

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

355395243a1973aa00de69af986f044f4ee796334597f8dd781550d9b2b1b287

Documento generado en 23/09/2020 04:45:07 p.m.